

**Art. 2°.** <sup>1</sup>Fijase como valor de cada fotografía obtenida con el objeto señalado en el artículo anterior la suma de \$25.000, monto que se reajustará por vía reglamentaria conforme a la modificación real de costo de la misma.

## **PAGO VOLUNTARIO DE FALTAS PREVISTAS EN EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y PENALIDADES**

### **ORDENANZA N° 9.423 SANCIONADA EL 10/10/1991 PROMULGADA EL 17/10/1991**

**Artículo 1°.** Dispónese un sistema de pago voluntario con alcance a todas las faltas previstas en el Régimen de Infracciones y Penalidades contenido en la Ordenanza N° 7.882/80, para las cuales, y a cuyos efectos, se aplicará una columna de valores unitarios de multas que integrará las escalas que aplica el Tribunal de Faltas Municipal, y que será reajustada de conformidad a las previsiones de la Ordenanza N° 8.706; en caso de incumplimiento el organismo referido someterá el caso al juicio correspondiente.

**Art. 2°.** El Juez de Faltas interviniente a quien corresponda el caso en resolución fundada, podrá retirar la causa del sistema de pago voluntario cuando concurren características especiales que agraven la falta, o atendiendo a los antecedentes del infractor en cuyo caso se someterá al responsable al juicio de faltas.

**Art. 3°.** El Tribunal de Faltas Municipal implementará el sistema de pago voluntario generalizado mediante intimación de pago al responsable, en donde se consignarán los datos del acta respectiva, fijándose para cada infracción el valor unitario de la escala correspondiente, lo que el interesado podrá abonar dentro del plazo de quince (15) días corridos de decepcionada la notificación, bajo los apercibimientos referidos en el artículo 1°.

**Art. 4°.** Los pagos podrán ser efectivizados en cualquier caja recaudadora de la Administración Municipal o en las receptoras con que cuenta el sistema bancario de plaza, para cuyos efectos, la intimación que se remitirá, será suscripta por el Juez de Faltas que para el caso deberá intervenir y se instrumentará en documentación habilitada por la administración central para ser ingresada en caja como boleta de depósito del importe requerido.

**Art. 5°.** Incorporase en las escalas de multa dispuestas en la Ordenanza N° 8.706, para aplicar en el sistema de pago voluntario, una columna de valores unitarios de multa que corresponderán a las conductas previstas en la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades; los valores incorporados se fijan en el 80% de los importes mínimos consignados en la última escala vigente, los que serán reajustados con el resto de los importes en las oportunidades y mediante los mecanismos de actualización que prevé la Ordenanza N° 8.706.

## **REAJUSTE BIMESTRAL DE ESCALAS DE MULTAS**

### **ORDENANZA N° 8.706 SANCIONADA EL 12/12/1984 PROMULGADA EL 14/12/1984**

**Artículo 1°.** (De carácter transitorio)

---

<sup>1</sup> Consultar montos actualizados en el Tribunal de Faltas